CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PATRÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE ENTIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS, EL MTRO. MISSAEL ROBLES ROBLES, Y POR LA OTRA LA C.EDUARDO DAGOBERTO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR" CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "EL PATRÓN" a través de su representante:

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios, es una instancia dependiente del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y tiene como función entre otras la de intervenir en la administración de las entidades universitarias las cuales son creadas por la Universidad de Guadalajara para la obtención de recursos complementarios que puedan ser aplicados en programas prioritarios para su desarrollo institucional.
- III. Que el Mtro. Missael Robles Robles, es el Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios de la Universidad de Guadalajara por lo que es el responsable de dirigir, coordinar, administrar y representar las entidades universitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.
- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6 fracción XIII, crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios y para tal efecto, mediante dictamen número II/2021/132 emitido por el H. Consejo General Universitario con fecha 26 de abril del 2021, se creó la Operadora de Servicios Integrales, la cual tiene por objeto: La comercialización de espacios para la realización de eventos culturales, feriales, deportivos, académicos, sociales, de consumo e institucionales con fines productivos; Prestar los servicios que requiera la comunidad universitaria que tengan un fin productivo y complementar la oferta de otras entidades productivas; La administración y comercialización de centros de consumo como, papelerías, cafeterías, restaurantes, librerías, servicios turísticos y todos aquellos que demande la comunidad; con la finalidad de facilitar la vida universitaria respondiendo de manera eficiente a sus necesidades durante su formación académica; La administración integral de inmuebles; Administra y comercializar los espacios destinados para el servicio de estacionamiento; Articular los esfuerzos comerciales mediante el otorgamiento de contratos de distribución, patrocinios, promoción y publicidad en las áreas destinadas para tal fin; Ofertar servicios de venta y comercialización de plantas y herbolaria, así como integrar espacios lúdicos y de recreación alternativos para la vinculación con la comunidad y las distintas áreas que integran la red universitaria; Ofrecer servicios de manejo integral de residuos cuyo propósito es obtener un destino final deseable, responsable y acorde al compromiso institucional con el medio ambiente; Ser el vínculo para la producción y comercialización de artículos promocionales; Administrar, operar y comercializar servicios que atiendan las necesidades que nuestra comunidad y el mercado abierto demanden.
- Que designa como responsable para la ejecución del presente contrato a la directora de la Operadora de Servicios Integrales
- Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco.
- VII. Que señala como domicilio de la Operadora de Servicios Integrales, el ubicado en la calle Ing. Hugo Vázquez Reyes Número 39 interior Nº35 y 36 en Colonia Parque Industrial Los Belenes, en Zapopan, Jalisco.

Declara "EL TRABAJADOR" bajo protesta de decir verdad:

- Que sus generales son los siguientes:
 - a) Nacionalidad: Mexicana
 - b) Fecha de nacimiento: 27 de Julio del 1993
 - c) Sexo: Masculino
 - d) Estado Civil: Casado
 - e) Domicilio: sadsadsd asdasdsad Guadalajara Jalisco
 - f) Escolaridad: Preparatoria
 - g) RFC: XXXX930624
 - h) CURP: AAAA010101HJCRLL04
- II. Que designa como beneficiarios, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas, para el caso de fallecimiento o desaparición, las siguientes personas:

Nombre: benNombre Parentesco: benParentesco Porcentaje: benPorc

III. Declara "EL TRABAJADOR" tener los conocimientos, aptitudes, facultades y experiencia necesarios para desempeñar las funciones que se detallan en la cláusula primera y que es su voluntad desempeñar dicho puesto en servicio de "EL PATRÓN".

En consideración a las declaraciones que anteceden, convienen las partes en celebrar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" conviene prestar sus servicios personales subordinados a OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES; sujetándose a la dirección, vigilancia o instrucciones que reciba de "EL PATRÓN" a través de su directora, para el desempeño de sus labores, obligándose a atender todas las actividades inherentes a su ocupación principal. esto es como Dirección General.

Las partes acuerdan que **"EL TRABAJADOR"** deberá 2000. Asimismo, deberá cumplir con las actividades enlistadas a continuación de manera descriptiva más no limitativa:

- Visitas a clientes
- 2. Usar la herramientPropuesta de mejora sobre la labores y actividades de la empresa
- 3. Usar la herramienta para registro de tiempos
- 4. Puntual el tiempo

SEGUNDA. - "EL TRABAJADOR" conviene en que prestará sus servicios en las instalaciones de DESARROLLADORA DE SOFTWARE EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS o en cualquier domicilio dentro de la misma entidad federativa en donde "EL PATRÓN" por su objeto requiera de sus servicios personales.

TERCERA. -Toda vez que el pago del salario se realiza conforme a la labor principal de "EL TRABAJADOR", las partes acuerdan que "EL PATRÓN" podrá realizar modificaciones en las condiciones de trabajo, conforme el desempeño de "EL TRABAJADOR" y necesidades de la entidad. En virtud de lo anterior, "EL PATRÓN" podrá realizar cada tres meses una revisión del desempeño de funciones y sueldo de "EL TRABAJADOR", a efecto de valorar la continuidad del puesto cuando concurran circunstancias que la justifiquen.

CUARTA.- El presente contrato será por **TIEMPO DETERMINADO** comenzando a surtir efectos a partir del 01 (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós), concluyendo el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 35 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Las partes convienen en que "EL TRABAJADOR" percibirá por los servicios prestados objeto de este contrato, la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 0/100 m.n.) menos deducciones, como salario mensual, suma que incluye el pago de los séptimos días y el correspondiente a los días de descanso obligatorio. El pago será quincenal y deberá hacerse a más tardar los días 14 (catorce) y penúltimo de cada mes y se realizará por medio electrónico a través de depósito en tarjeta de débito.

SEXTA. Las partes convienen en que "**EL TRABAJADOR**" desempeñará sus labores en una jornada de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

En los términos del párrafo, **"EL TRABAJADOR"** otorga expresamente su consentimiento para que **"EL PATRÓN"** señale y varíe los horarios de trabajo dentro de los cuales deberá laborar **"EL TRABAJADOR"**, de acuerdo con las necesidades de servicio.

SÉPTIMA.- En los términos de la cláusula anterior, "EL TRABAJADOR" otorga expresamente su consentimiento para que "EL PATRÓN" señale y varíe los horarios de trabajo dentro de los cuales deberá laborar "EL TRABAJADOR", de acuerdo con las necesidades de servicio.

OCTAVA.- En caso de que **"EL TRABAJADOR"** tenga que laborar mayor tiempo del que fija su jornada de conformidad con la cláusula sexta, deberá recabar previamente un carrior de **"EL PATRÓN"** autorizándolo para laborar tiempo extraordinario. Sin este requisito no estará autorizado para prestar sus servicios en jornada extraordinaria.

NOVENA. - "EL TRABAJADOR" está obligado a checar su tarjeta o a firmar listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

DÉCIMA.- La entrada a las labores se deberá realizar con puntualidad; "**EL PATRÓN**" otorga a "**EL TRABAJADOR**" tiempo de tolerancia si la entrada se hiciera después de 10 minutos de la hora señalada se considerará retardo. Después de 20 minutos se tomará como falta injustificada a sus labores. Cuando "**EL TRABAJADOR**" haya acumulado tres retardos en un mes, deberá reponer el tiempo acumulado de esos retardos, si se niega será tomado como falta injustificada.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que "**EL TRABAJADOR**" continué laborando una vez concluido el presente contrato, siempre y cuando tenga más de un año trabajado;

disfrutará de vacaciones con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, Titulo III, de la Ley Federal del Trabajo, y de conforme con las actividades propias de la entidad universitaria, previo acuerdo con "EL TRABAJADOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PATRÓN" cubrirá a **"EL TRABAJADOR"** por concepto de prima vacacional el 25% del salario de **"EL TRABAJADOR"** los cuales se entregarán en una sola partida, en los subsiguientes periodos vacacionales, según los periodos establecidos en la cláusula anterior. Este pago se sumará al importe de los salarios que le correspondan durante el periodo vacacional.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que "**EL TRABAJADOR**" tendrá derecho anualmente a un aguinaldo proporcional a treinta días de salario nominal, que deberá pagársele a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR" reconoce que todos los documentos y la información que sirve para la realización de sus funciones y los resultados derivados de ellas son propiedad de "EL PATRÓN" y será de carácter confidencial. Es así que, además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo "EL TRABAJADOR" estará obligado a:

- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL PATRÓN".
- Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas II. para su recepción dentro de la organización.
- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de **"EL PATRÓN"**, y no utilizar ningún dato de esa III. información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.
- No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL PATRÓN".

La obligación de guardar la información confidencial surtirá sus efectos a partir de la

firma del presente contrato y tendrá vigencia aún después de concluida la relación entre las partes por un periodo de diez años contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación, según conste por escrito firmado por las partes.

Reconociendo que el incumplimiento con respecto de cualquier violación de la confidencialidad es motivo de un delito penal, por lo que, en caso de revelar cualquier tipo de información o documentación, se obliga a pagar a la entidad los daños y perjuicios que con el incumplimiento ocasione, independientemente de las acciones

DÉCIMA QUINȚA.- En caso de que "EL TRABAJADOR", deje de prestar sus servicios para "EL PATRÓN", deberá entregar toda la información y/o documentación que se hubiera generado derivado de sus funciones, por lo que "EL TRABAJADOR" se obliga a entregarla una vez que concluya su relación laboral, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que imponga la ley, incluidos los pagos de daños y perjuicios.

Queda establecido que si derivado de la actividad contratada, "EL TRABAJADOR" viola algún derecho de propiedad intelectual de terceros, será su responsabilidad, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL PATRÓN"** de cualquier reclamación que se presente en este sentido, así como pagar los daños y perjuicios que ocasione.

De igual forma, **"EL TRABAJADOR"** estará obligado a firmar los documentos correspondientes cuando así se lo requiera **"EL PATRÓN"** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEXTA. - Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, error o cualquier otro vicio de voluntad y lo firman por duplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós) quedando cada una de las partes con un eiemplar del presente.

| Por " EL PATRON " | Por " EL TRABAJADOR " |
|---|-------------------------------|
| Mtro. Missael Robles Robles Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios | EDUARDO DAGOBERTO |
| Testigos | |
| L.A.E. Lucia Verónica Vargas Sánchez Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de Entidades Productivas para la Generación | Mtra. Luz Elena Castillo Díaz |

de Recursos Complementarios

Directora de Operadora de Servicios Integrales